

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, EN LO SUCESIVO “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO”; Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE SU RECTOR, EL M. EN C. JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ CON LA PARTICIPACIÓN DEL ARQ. JESÚS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA, ENCARGADO DE LA SECRETARIA ACADÉMICA Y JOSÉ GONZALO LUGO PÉREZ, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN, QUIENES EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁN COMO “LA UNIVERSIDAD”, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAÚSULAS:**

### DECLARACIONES

#### **I. DECLARA “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Parral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veinticuatro de diciembre del año dos mil once.

1.2 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3° de su referida ley de creación.

1.3. Que la C. Nora Elena Bueno Gardea, se identifica plenamente y acredita en este acto su calidad de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, según consta en el nombramiento firmado por el C. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de Noviembre del 2016, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Parral, la Rectora tiene calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 13, fracciones X Y XI de la referida Ley de creación, el cual se encuentra plenamente vigente a la fecha del presente convenio.

1.4 Que tiene establecido su domicilio en Avenida General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931, Col. Paseos del Almanceña, C.P. 33827, en Hidalgo del Parral Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

1.5. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

## II. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que también recibe subsidio presupuestal de la federación derivado del Convenio de Coordinación para la Operación y Financiamiento de la Universidad Tecnológica de Querétaro, por lo cual la institución se rige, tanto por la normatividad de carácter Federal, como por la normatividad de carácter Estatal.

II.2 Su objeto es formar integralmente profesionistas competentes, cumpliendo las expectativas de grupos de interés, a través del compromiso del personal docente, administrativo y de servicios con la mejora continua y el desarrollo del personal humano.

II.3 Que el M. en C. José Carlos Arredondo Velázquez, fue nombrado por el gobernador constitucional del estado de Querétaro el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, en fecha 27 de octubre de 2015, como rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, nombramiento que lo faculta como representante legal de la institución y por ende cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 16 fracción III, de la ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente.

II.4 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de Técnico superior universitario, Licenciatura y Posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social; realizar estudios e investigaciones en las área de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, así como a elevar la calidad de vida de la comunidad; desarrollar programas de apoyo tecnológico en beneficio de la comunidad; fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior; en el ámbito de la ciencia y la tecnología, con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo que precisa la entidad; promover la cultura científica y tecnológica en el estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

II.5 La participación del Arq. Jesús Alejandro Cravioto Lebrija, encargado de la Secretaria Académica, quien fuera nombrado el 01 de febrero de 2019, por el M. en C. José Carlos Arredondo Velázquez, rector y representante legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, tiene dentro de sus funciones las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades cada una de las divisiones académicas que la integran administrar las funciones relativas al desarrollo del área académica, la constante mejora y actualización del perfil y capacidades del personal docente, así como de los múltiples servicios orientados a una formación integral del alumnado, a fin de cumplir con las exigencias del modelo educativo de la institución, la ley orgánica, los requerimientos del sector productivo de la región y los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

II.6 La participación de José Gonzalo Lugo Pérez se justifica toda vez que es el responsable de la División de Tecnologías Automatización a la cuál está adscrito el Programa Académico de Cisco.

II.7 Que tiene el rol de Academy Support Center reconocida por el Programa Académico de Cisco y cuenta con un Aula Digital Cisco, al mismo tiempo con el personal capacitado para brindar el soporte de acuerdo a las funciones como ASC.

II.8 Que su registro Federal de Contribuyentes es: UTEQ940610DY0

II.9 Su domicilio se ubica en Avenida Pie de la Cuesta 2501, Colonia Unidad Nacional, Querétaro, Querétaro, C.P. 76148.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 De conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes, manifestando que a la fecha no les han sido revocadas de forma alguna.

Expuestas las declaraciones, las partes de común acuerdo celebran el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

## CLAÚSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

"LA UNIVERSIDAD" se obliga frente a "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO", a colaborar en proporcionar los servicios de Soporte Cisco Networking Academy, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", así como apoyo, colaboración, difusión y promoción del mismo, cuyos servicios se establecen a continuación:

- a) Actuar como primer punto de contacto para "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" dando asistencia con la administración de la Academia y los cursos ofrecidos por "EL PROGRAMA".
- b) Apoyar a "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" en la búsqueda de entrenamiento para instructores, así como también en la selección y adquisición de equipo.
- c) Proporcionar al Administrador e Instructores de "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" el Curso de Orientación sobre el manejo de la Plataforma NetAcad.
- d) Difundir a "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" información crítica sobre "EL PROGRAMA".
- e) Orientar a "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" sobre la alineación de cursos a la oferta más reciente de "EL PROGRAMA".
- f) Colaborar con "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" en la mejora de la calidad tanto en la operación de la Academia como en la entrega de cursos de "EL PROGRAMA".
- g) Orientar a "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" sobre herramientas de marketing para atraer nuevos estudiantes a la Academia.
- h) Promover a "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" la difusión de eventos de "EL PROGRAMA".

### SEGUNDA. DE LA APORTACIÓN

"LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" cubrirá a "LA UNIVERSIDAD" como contraprestación por la colaboración de los servicios establecidos en la cláusula anterior, la cantidad anual de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100, M.N.), dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha en que se inicie el año correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que previamente "LA UNIVERSIDAD" le designe. Dicha cantidad podrá incrementarse previo acuerdo por escrito entre las partes en cualquier momento del año; dicha cantidad será destinada por LA UNIVERSIDAD para la participación de sus docentes en eventos de

actualización del Programa Académico de Cisco para continuar proporcionando la colaboración correspondiente.

“LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” cubrirá la cantidad antes señalada contra la entrega del recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes. La falta de pago o el pago parcial faculta a “LA UNIVERSIDAD” a suspender la prestación de servicios objeto de este Convenio.

### **TERCERA. IMPUESTOS.**

Toda obligación de naturaleza fiscal que se cause o que se derive de este Convenio, será por cuenta de cada una de las partes, según corresponda, obligándose las partes a enterarlas a las autoridades competentes bajo su propia responsabilidad.

### **CUARTA. PLAZO.**

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y se celebrará por tiempo indeterminado, por lo que cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación, comprometiéndose a culminar cualquier proyecto que se encuentre en tránsito hasta su culminación.

En caso de terminación anticipada conforme a la presente cláusula, ambas partes deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones que tengan pendientes a la fecha de la terminación, por lo que seguirán siendo responsables conforme al presente, hasta en tanto dichas obligaciones no sean cumplidas por la parte correspondiente.

### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.**

“LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución del objeto de este Convenio designan como responsables y/o enlace a:

POR “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO”

Al Ing. Luis Ivan García González, Jefe de Carrera de Tecnologías de la Información [lgarcia@utparral.edu.mx](mailto:lgarcia@utparral.edu.mx)

Tel. – 6271186400 y 6275235232.

POR “LA UNIVERSIDAD”

Al M. en C. José Gonzalo Lugo Pérez, Director de la División de Tecnologías de Automatización e Información. [glugo@uteq.edu.mx](mailto:glugo@uteq.edu.mx)

Tel.- 4422096147

### **SEXTA. DEL ACUERDO DIGITAL CON CISCO**

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se hace responsable para que durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, mantendrá vigente el acuerdo de membresía con el Programa Académico de Cisco, obligándose a informar a la LA UNIVERSIDAD de cualquier cambio, cancelación o suspensión de dicha membresía por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo del uso y explotación de la plataforma NetAcad será responsabilidad de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.

### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

“LA UNIVERSIDAD” no será considerada en ningún caso como trabajador de “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” para los efectos de las disposiciones laborales, fiscales y de seguridad vigentes.

Queda expresamente convenido que cuando “LA UNIVERSIDAD” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” y el referido personal, estando a cargo de “LA UNIVERSIDAD” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO”, aún cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones.

### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas, sindicales o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

### **NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que el plazo para la ejecución del servicio, comprende a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y tendrá una vigencia indefinida.

### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio podrá concluir anticipadamente cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo y por escrito, suspender temporalmente en todo o en parte el presente Convenio por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesaran los efectos 15 (quince) días naturales después de recibida la notificación, si así lo desean “LAS PARTES” podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión o bien optar por su terminación definitiva. Pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación a no ser que las partes determinen lo contrario.

Según sea el caso de los gastos erogados y el costo de los trabajos realizados hasta la fecha de terminación serán pagados a “LA UNIVERSIDAD” previa presentación del recibo fiscal correspondiente.

### **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

“LAS PARTES” convienen en que si se presenta alguna situación de caso fortuito o causa de fuerza mayor que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, en primera instancia deberán llegar por la vía amigable a un acuerdo respecto de la revisión del mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

“LAS PARTES” reconocen los efectos del presente Convenio, por lo que no existen vicios del consentimiento como pudiera ser dolo, error, lesión o mala fe.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.**

“LAS PARTES” podrán rescindir el presente Convenio, en los casos siguientes que de manera enunciativa y no limitativa se señalan:

- a) Si una de “LAS PARTES” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- b) Si “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” no realiza los pagos estipulado por servicios, en las fechas convenidas.
- c) Si “LA UNIVERSIDAD” suspende injustificadamente los servicios.

#### **DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y MARCAS.**

“LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” reconoce que los programas académicos, manuales, notas de los diplomados y/o de los cursos, diseño, contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente Convenio, son propiedad de “LA UNIVERSIDAD”, y que debe dárselos el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de “LA UNIVERSIDAD” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección de la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

“LA UNIVERSIDAD” manifiesta que las técnicas que utilizará para la realización del objeto del presente Convenio son de su propiedad, o no siéndolos, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, por lo tanto libera a “LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” de cualquier responsabilidad relacionada con este concepto, en el supuesto de que se infrinja la normatividad vigente en materia de patentes y marcas a nivel nacional o internacional.

#### **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

“LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO” manifiesta que se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la realización del

objeto del presente Convenio por ser propiedad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del Convenio y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios. En caso de que "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO" contravenga esta disposición, "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

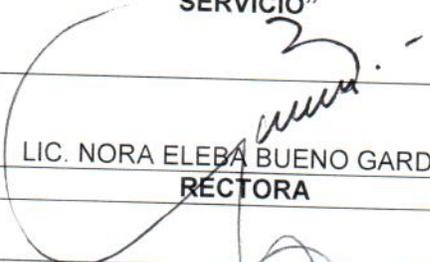
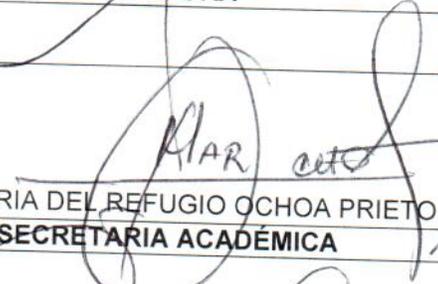
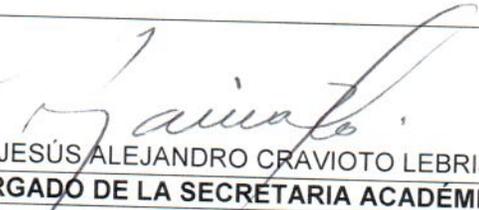
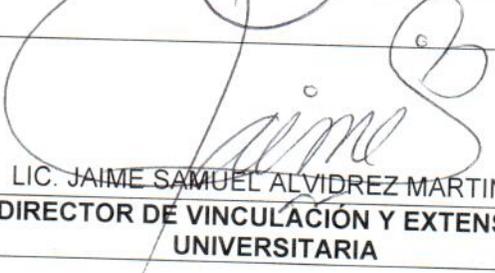
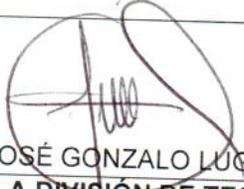
**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" están conformes que el presente Convenio es producto de la buena fe, sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resultado por las partes en forma concertada; si no se llegara a un buen entendimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Querétaro renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

El presente Convenio se elabora por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada parte, quienes, habiéndolo leído y comprendido su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en Querétaro, Qro., al 06 de junio del año dos mil diecinueve.

POR "LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO"

POR "LA UNIVERSIDAD"

 LIC. NORA ELEBA BUENO GARDEA <b>RECTORA</b>	 M. en C. JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ <b>RECTOR</b>
 LIC. MARIA DEL REFUGIO OCHOA PRIETO <b>SECRETARIA ACADÉMICA</b>	 ARQ. JESÚS ALEJANDRO CRAVIOTO LEBRIJA <b>ENCARGADO DE LA SECRETARIA ACADÉMICA</b>
 LIC. JAIME SAMUEL ALVIDREZ MARTINEZ <b>DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA</b>	 M. en C. JOSÉ GONZALO LUGO PÉREZ <b>DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN</b>

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE SU RECTOR, EL M. en C. JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ, SUSCRITO EN FECHA 06 DE JUNIO DE 2019.